

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, o de los que se le sucedan, en un ordenamiento para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 197.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dificultades materiales impiden a algunas Corporaciones provinciales o municipales justificar antes del día 15 del corriente mes el ingreso en las Delegaciones de Hacienda respectivas de las cantidades necesarias para la continuación de los Juzgados de primera instancia, que de otro modo han de ser suprimidos, en la forma que mandan el artículo 6.º del Real decreto-ley de presupuestos vigente y la Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes (*Gaceta* del 7). Por otra parte, ha habido también Corporaciones que, por no enterarse de los preceptos legales citados o por no dar importancia a su exacto cumplimiento, han consignado en las Cajas públicas las cantidades a que vienen obligadas, pero no en la forma ordenada, por lo cual no puede producir el efecto deseado la consignación; y es de equidad darles tiempo para que deshagan el error de procedimiento.

Ha ocurrido, además, que de los cinco Juzgados que quedaron suprimidos porque no se solicitó su continuación antes del 1.º de julio, en tres de ellos se han formulado posteriormente peticiones de res-

tauración del Juzgado respectivo, acompañadas, en algún caso, de la consignación de la cantidad necesaria.

Todo ello aconseja acceder a las peticiones formuladas de que sea prorrogado el plazo fijado para justificar haber cumplido lo que por las expresadas circunstancias no ha podido efectuarse. Pero deberán tener presente los interesados que si a esto puede accederse, es merced a la previsión que tuvo el Gobierno de disponer los créditos necesarios para que en el mes de julio corriente pudieran percibir íntegros sus haberes los funcionarios de los Juzgados cuya supresión se acordó, pero que no será posible otorgar nuevos plazos porque ni en 1.º de agosto se dispondrá de crédito para la continuación de los Juzgados de que se trata, ni debe consentirse mayor tiempo una falta de fijeza en la organización de Juzgados que sería dañosa a la normalidad en la Administración de Justicia.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el 23 de julio corriente inclusive el plazo que fija el número 3.º de la Real orden de este Ministerio de 6 del corriente mes (*Gaceta* del 7), para que las Diputaciones y Ayuntamientos interesados en la continuación de algún Juzgado de los suprimidos por Real decreto de 21 de junio último presenten en este Ministerio la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de la cantidad correspondiente a sus obligaciones por el concepto expresado en el segundo semestre de 1926,

pudiendo ser sustituidas dichas cartas de pago por certificaciones de las mismas debidamente autorizadas y expedidas en forma por el Secretario de la respectiva Corporación.

2.º Que se recuerde a las Corporaciones interesadas que el ingreso de la cantidad fijada para que pueda continuar la actuación de los correspondientes Juzgados y Prisiones preventivas ha de hacerse con imputación al presupuesto de ingresos, Sección 4.ª, «Propiedades y derechos del Estado.—Rentas», bajo el concepto de «Consignaciones de Diputaciones y Ayuntamientos para sostener por su cuenta Juzgados y Prisiones preventivas», conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto-Ley de 29 de junio último.

3.º Que del mismo beneficio a que se refiere el número 1.º puedan disfrutar las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados en que subsistan los Juzgados de ascenso de Vivero y de entrada de Cabuérniga, Cariñena, Marquina y Moguer, cuyo restablecimiento se acordará si se justifica la consignación de las cantidades necesarias para su continuación dentro del periodo expresado.

4.º Que el 26 de julio, teniendo en cuenta ser días inhábiles los días 24 y 25, se acuerde por este Ministerio la supresión definitiva de todos los Juzgados donde las Diputaciones provinciales o los Ayuntamientos no se hayan acogido a las concesiones otorgadas para su continuación, quedando sin curso desde tal fecha cuantas instancias sean opuestas a lo mandado.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1926.—Ponte.—Sr. Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(De la *Gaceta* núm. 194.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, dando traslado de las consultas formuladas por los Gobernadores civiles de Valladolid y Valencia, acerca de la interpretación del Real decreto en vigor sobre el régimen de pasaportes, y en evitación de dudas y a fin de fijar un criterio uniforme en la expedición de los documentos de referencia, he tenido a bien disponer que por los Gobiernos civiles respectivos y funcionarios encargados de la expedición de dichos documentos de identidad, se cumplan las siguientes prevenciones:

1.ª En los pasaportes «tipo internacional», ya individuales, ya colectivos, podrá incluirse, además de los hijos menores de quince 15 años, los sobrinos carnales o nietos del titular, cuando los padres de estos, y por causas ajenas a su voluntad, no puedan acompañarles, si bien antes tendrán que justificar que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

2.ª Los pasaportes, ya individuales, ya colectivos, serán valederos para un solo viaje, para un año o para dos años, a solicitud de los interesados.

3.ª Los pasaportes civiles que se expidan a los señores Jefes y Ofi-

ciales del Ejército y la Marina o a sus asimilados que tengan necesidad de proveerse de tal documento, por exigirlo así en las naciones a que se dirijan, tendrán la validez que se determine por la respectiva Autoridad militar.

4.^a Igualmente los pasaportes expedidos a individuos sujetos al servicio militar, bien en período activo o de reserva, serán valederos por el tiempo que se indique en sus respectivos documentos militares y por los Jefes de quien dependan.

5.^a La validez de los pasaportes expedidos para un solo viaje, sea cualquiera el tiempo que haya transcurrido desde su expedición, terminará al efectuar el titular su entrada en el Reino, a cuyo efecto los funcionarios de la Autoridad encargados de revisar los pasaportes en puertos y fronteras estamparán en él y en la página en que figura la fotografía del titular y la firma y sello de la Autoridad que lo expidió, un cajetín de caracteres bien visibles que contenga la palabra «Caducado».

6.^a En los pasaportes expedidos por tiempo de validez limitada, menor de un año, se hará constar con tinta roja la fecha de su caducidad.

7.^a Los pasaportes expedidos para un solo viaje o por tiempo limitado menor de un año serán reintegrados con un timbre de seis pesetas, clase quinta, y los expedidos para dos años con dos timbres de la misma clase y precio.

8.^a Los pasaportes expedidos para uno o dos años podrán prorrogarse por otro año más y cuantas veces se soliciten dichas prórrogas, mientras puedan ser utilizadas las hojas que contiene el documento, por estar prohibido la adición de hojas sueltas; bien entendido que cada prórroga de un año tendrá que ser reintegrada con un timbre de seis pesetas, clase quinta.

9.^a Al prorrogarse por cuarta vez un pasaporte expedido por un año o tercera prórroga si aquél fué expedido para dos años, se estampará en el documento y en el mismo sitio en que se diligencie la prórroga una nueva fotografía del titular, que será sellada con el de la oficina correspondiente.

Y, por último, cuando los Delegados regios para la represión del contrabando entreguen o remitan a V. E. algún pasaporte recogido a portadores de contrabando, deberá V. E. inutilizarlo y tendrá en cuenta el hecho para no volver a expedir pasaporte a quienes hubieren usa-

do de él para defraudar al Tesoro; y a fin de que los que se encuentren en tal caso no logren obtenerlo en otras provincias, convendrá que se extreme el rigor en no expedir pasaportes a quien no acredite fehaciente vecindad o domicilio legal en su provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 7 de julio de 1926. —Martínez Anido.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, militar de Algeciras y Delegados del Gobierno en Menorca y Gran Canaria.

(De la *Gaceta* número 189.)

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

Convocatoria.

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial vigente, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación para el día 23 del actual, a las doce horas, en el Palacio provincial, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Adaptación del presupuesto votado para el ejercicio 1926-27 al segundo semestre de 1926.

2.º Aprobación de la liquidación del plan de conservación de caminos vecinales.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el citado artículo 91 del Estatuto.

Burgos 16 de julio de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, de quienes se ha recibido la copia certificada de sus respectivos presupuestos municipales para el año 1926 a 27, ya que mediante no haberse presentado reclamación, o resueltas las presentadas, queda autorizada su ejecución en la forma acordada por el Ayuntamiento, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 5 de enero último, sin perjuicio de atender a los gastos obligatorios que sean precisos, teniendo que reducir sus cifras al 50 por 100, o sea la mitad, con aquellas alteraciones complementarias que fuera menester, para acomodarle al período semestral

de 1.º de julio al 31 de diciembre del año actual de 1926:

Arenillas de Riopisuerga, Arenillas de Villadiago, Berlangas de Roa, Pardilla, Fuentenebro, Braza-corta, Quintanalaranco, Castrillo de Solarana, Quintanilla del Agua, Dobro, Junta de Rio de Losa, Burgos, Villaespasa, Citores del Páramo, Celadilla-Sotobrin, Barrio de San Felices, Villaverde-Mogina, Villasantino, Villasidro, Villanueva de Rio Ubierna, Riocavado, Quintanilla-Sobresierra, Rublacedo de abajo, Quintanaloma, Padilla de arriba, La Cueva de Juarros, La Piedra, Cardañuela-Riopico, Basconillos del Tozo, Castrogeriz, Palacios de Riopisuerga, Moradillo de Sedano, Castellanos de Castro, Rabanera del Pinar, Sotovellanos, Revillarruz, Hortigüela, Sotragero, Ibeas de Juarros, Jurisdicción de Lara, Lodoso, Villarcayo, Cornudilla, Valdeande, Los Barrios de Bureba, Moradillo de Roa, Orbaneja de Riopico, La Parte de Bureba, Puenteadura, San Millán de Lara, Tapia de Villadiago, Villalbilla de Villadiago, Orón, Alfóz de Bricia, Villalbilla de Burgos, Hinojar del Rey, Madrigalejo del Monte, Fuentelcésped, La Aguilera, Bahabón de Esgueva, Coruña del Conde, Salinillas, Carcedo de Bureba, Hermosilla, Reinoso, Cantabrana, Villaescusa del Butrón, Galbarros, Fresnillo de las Dueñas y Cilleruelo de arriba.

Se llama la atención de los Ayuntamientos para que cumplan a quienes incumba lo que previene el Real decreto de 25 de junio último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 5 del actual, relativo al recargo municipal sobre explotaciones mineras, sobre la exacción de pesas y medidas, sobre exención o reducción de carnes de reses porcinas y sobre el derecho de rodaje o arrastre.

Los que tengan presentado o aprobado el presupuesto para 1926 a 27, se entiende deben regirse por éste para los seis meses de 1.º de julio a fin de diciembre del año actual.

Burgos 14 de julio de 1926.—El Delegado, César Torres Ordax.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Sección de contabilidad.

Relación que comprende el saldo acreedor que le ha resultado al Ayuntamiento de Burgos, según liquidación practicada en virtud del Real decreto de 12 de abril de 1924,

por la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales del Estado, en sesión de 12 de julio actual, de la que podrán recurrir dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación en este BOLETIN OFICIAL ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Ayuntamiento de Burgos.—Crédito: 17.905'92 pesetas.

La Junta, en sesión celebrada el día 12 del actual, prestó su aprobación a la anterior liquidación, cuyo documento se encontraba en suspenso por estar en tramitación la reclamación formulada por la Corporación contra la cantidad asignada por el concepto de «Reintegro de personal de prisiones»; una vez resuelta, de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Hacienda, se le han dado de baja las 11.577'87 pesetas, consignadas de más en la liquidación practicada por la Administración.

Burgos 14 de julio de 1926.—El Jefe de Contabilidad, Nicolás Arcos.—V.º B.º—El Tesorero-Contador, C. Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita y llama a D. Ernesto Branzole, que residía últimamente en Bilbao, en la calle de Ledesma, núm. 8, primer piso, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, en el sumario número 18 de orden del corriente año sobre robo de efectos varios correspondientes a expediciones que iban en el vagón K. 6055 del tren 881 del día 7 de marzo último.

Dado en Miranda de Ebro a 13 de julio de 1926.—Juan Montes.—Por su mandado: Lic. José Irazusta.

Requisitoria.

Nebreda y Nebreda (Inés), natural de Villanueva de Gumiel (Burgos), de estado soltera, profesión su sexo, de 32 años, hija de Pedro y de Juana, domiciliada últimamente en Luchana (Vizcaya), procesada por corrupción de menores en el Juzgado de Instrucción del Este de

Santander, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de dicha ciudad de Santander a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Moradillo de Roa.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en la sesión del día 10 de junio último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de restauración de las Escuelas nacionales de esta villa y habitaciones de los profesores, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado D. José Quintana, vecino de Aranda de Duero, extendidas en papel sellado de la clase 8.^a ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la caja general de Depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 250 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá comple-

tar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de restauración de las Escuelas nacionales de esta villa y habitaciones de los profesores».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las obras de restauración de las Escuelas nacionales y habitaciones de los profesores de esta villa de Moradillo de Roa, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Moradillo de Roa 9 de julio de 1926.—El Alcalde, Celestino Pecharrmán.

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1927-28, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y

pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villafria de Burgos 8 de julio de 1926.—El Alcalde, José Burgos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Miraveche, Santa Gadea del Cid y Pino de Bureba, respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Tubilla del Lago 6 de julio de 1926.—El Alcalde, Lino Cámara.

Alcaldía de Padilla de arriba.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las recla-

maciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Padilla de arriba 7 de julio de 1926.—El Alcalde, Crescencio Amo.

Alcaldía de Pedrosa del Príncipe.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza municipal para el repartimiento general sobre utilidades para el ejercicio de 1926-27, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Pedrosa del Príncipe 8 de julio de 1926.—El Alcalde, Santiago Escribano.

Alcaldía de Valle de Mena.

Fijado de nuevo el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1926-27, por el Ayuntamiento y Junta de representantes de las entidades menores, cumpliendo providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se encuentra nuevamente expuesto al público por espacio de quince días, para que pueda ser examinado durante dicho plazo y presentarse reclamaciones contra las partidas modificadas.

Villasana de Mena 9 de julio de 1926.—El Alcalde, Eduardo Garcia.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Torregalindo.

D. Cándido Ayuso Baciero, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en el Ayuntamiento de mención, por débitos al mismo y conceptos, reparto general de utilidades y demás municipales, correspondientes a los ejercicios de 1924 y anteriores, a los individuos que a continuación se relacionan, se les han embargado los frutos pendientes de recolección y fincas siguientes:

Pedro de Diego Mambrilla.—Una tierra a Tardevas, de una fanega y

seis celemines, linda N. y E. Bernabé González, S. Lorenzo Martín y P. Alejo de Diego.

Plácido de Diego Juez.—Una tierra a la calle del Río. de seis celemines, linda E. Pedro de Diego Abad y P. Gregorio Abad.

Ponciano Adrados. = Una tierra a Los Sotillos, de una fanega, linda R. Benito Guijarro y S. Isidoro de Hoz.

Pedro Cid Llorente.—Una tierra a Los Sotillos, de seis celemines, linda N. río de Riaza, S. Juan de Mata Bajo.

Prudencio Arroyo Mayor.—Una tierra al Arroyo la Marquesa, de una fanega, linda N. Domingo Arranz, E. Arroyo y P. camino.

Román Ayuso Roldán.—Una tierra a La Cabrera, de fanega y media, linda N. María Baciero, S. Domingo González, E. rivero y P. Dionisio Izquierdo.

Rafael Parra de la Orden.—Una tierra a La Mata Alta, de una fanega, linda N. otra de Rafael, perdidas ambas.

Raimundo Guijarro Sanz.—Una tierra al Ronco, de una fanega, linda N. Rufino Salvador, E. baldío y S. y P. Narciso Esteban.

Rafael Yagüe Suárez.—Un cañamar a Las Huertas, de seis celemines, linda N. cauce, S. regadera, E. Benito de Diego y P. Juan Gil.

Sinfriano Pérez Mayor.—Una tierra a Obradero, de una fanega, linda N. Isidoro González, S. Mariano Fernández y P. Julián González.

Santiago Sanz Adrados.—Una tierra a Los Sotillos, de tres celemines, linda N. Patricio Romero, E. Mariano Bajo y S. Domingo Arroyo.

Santos Sanz Rincón.—Una tierra a Los Sotillos, de seis celemines, linda N., E. y O. José Quintana.

Santiago del Val Poza.—Una tierra al Corral del Largo, de una fanega, linda N. Clara Poza, E. Damián Baciero, S. María San Cristóbal y P. León de Hoz.

Teodoro Ayuso Baciero.—Un cañamar al plantío, de seis celemines, linda N. cauce, E. Fernando Mayor y S. y P. Venancio de Diego.

Tomás Velasco Ayuso.—Un cañamar a la Huerta de la Cepa, de tres celemines, linda N. Hilario García, E. camino, S. Jacinto de Diego y P. Antolín González.

Valentín Sanz Adrados.—Una tie-

rra a Los Sotillos, de una fanega, linda N. Tomás Guijarro, E. Julián Adrados, S. Juan Sanz y P. Mariano Arranz.

Vicente García González.—Una tierra a La Vega, de ocho celemines, linda N. Toribio González y P. Gregorio Moral.

Zacarias García Lombraña.—Una tierra al Arroyo los Cauces, de nueve celemines, linda N. Gregorio Sanz, E. arroyo, S. Manuel Sanz y P. regadera.

Y para conocimiento de los interesados, herederos o poseedores de las fincas, a quien se advierte que de no pagar sus descubiertos, débito principal, recargos y costas, las fincas anteriormente deslindadas, serán objeto de pública subasta en el término oportuno, y en cuanto a los frutos que en ellas existen, recolectados y elaborados por el depositario general nombrado por esta Alcaldía, D. Buenaventura de Diego San Juan.

Lo que se hace público por término de quince días a los efectos prevenidos por la Ley de procedimiento de apremios de 26 de abril de 1900.

Torregalindo 18 de junio de 1926. =El Agente ejecutivo, Cándido Ayuso.=V.º B.º=El Alcalde, Regino Serrano.

Junta provincial de Transportes de Burgos.

D. Faustino García Arroba solicita el establecimiento de un servicio irregular, mixto, serie B, desde Humada a Villadiego, con sujeción al Real decreto de 4 de julio de 1924 y el Reglamento de 11 de diciembre del mismo año.

Itinerario.—Humada, Los Ordenes, Los Barrios y Villadiego.

Recorrido.—Veinticinco kilómetros.

Material.—Un automóvil marca Overland, BI 4767, 20 H. P., peso 1300 kilogramos.

Tarifa.—1'25 pesetas por asiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el plazo de ocho días, a contar de su inserción, puedan formularse en esta Secretaría las reclamaciones que se estimen procedentes.

Burgos 14 de julio de 1926.=El Secretario, Miguel Soldevila.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 3 del

próximo mes de agosto, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Caso de que por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos Establecimientos, son los siguientes:

Carbón de cok.

Carbón de hulla.

Leña.

Sal.

Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos 13 de julio de 1926.= Enrique González.

Modelo de proposición.

D. (nombre y dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha... de... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas.... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas.... céntimos, etc. etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 19....
Firma y rúbrica.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 1.º de julio del corriente año:

6.017.890'01 pesetas.

15

COMERCIANTE E INDUSTRIALES

En la Imprenta y Estereotipia de Pólo, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo, 48, pueden adquirir el libro de ventas y operaciones ajustado al modelo oficial; obligatorio para todos los que estén matriculados.

4-4